

AUTO N° 37

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio La Concepción de la Localidad 7, Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C., código 7046, y contra algunos de sus dignatarios(as).

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998; en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C.; los artículos 2.3.2.2.6 y 2.3.2.2.12 del Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015 y de conformidad con lo ordenado en el artículo 2° del Decreto Distrital No.319 del veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinte (2020) “Por medio del cual se otorga un descanso compensado y se hace un encargo”, se procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Concepción de la Localidad 7, Bosa, código 7046, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos de sus dignatarios (as),

I. ANTECEDENTES

La Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC expidió el Auto 34 de fecha 19 de noviembre de 2019 (folios 20 vuelto y 21), mediante el cual ordenó realizar actuaciones de Inspección, Vigilancia y Control –IVC- a la Junta de Acción Comunal del Barrio La Concepción de la Localidad 7-Bosa, código 7046, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Mediante comunicación interna SAC/2421/2020 de 10 de junio de 2020, radicado 2020IE4559 (folio 31), la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica el informe de IVC de fecha 8 de junio de 2020 para que se adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades al interior de la Junta de Acción Comunal.

De acuerdo con el informe de IVC emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales, los hechos investigados corresponden a la vigencia 2016-2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015 “*Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.*”.

El artículo citado señala que “*El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas*”, disposición que se aplica en armonía con lo consignado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

AUTO N° 37

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio La Concepción de la Localidad 7, Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C., código 7046, y contra algunos de sus dignatarios(as).

Según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015: *“En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

De conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

1. *Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
2. *Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses.*
3. *Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
4. *Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
5. *Cancelación de la personería jurídica;*
6. *Congelación de fondos.”*

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Del mencionado informe de IVC emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales, se pueden extraer los siguientes hechos:

1. Mediante comunicación interna 2019IE9767 del 05 de noviembre de 2019 (folio 21 vuelto y 22), la profesional de la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC, asignada a la Localidad 7, Bosa, solicitó se adelantaran acciones de inspección, vigilancia y control a la Junta de Acción Comunal del Barrio La Concepción, en virtud de lo cual se expidió el Auto 34 de fecha 19 de noviembre de 2019.
2. La Subdirección de Asuntos Comunales programó diligencia de inspección para el día 4 de diciembre de 2019, pero ninguno de los integrantes de la Junta de Acción Comunal compareció (véase acta a folios 18 y 19). Según el oficio de citación 2019EE12418 (folio 3 vuelto) fueron convocados presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, fiscal y los conciliadores.

AUTO N° 37

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio La Concepción de la Localidad 7, Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C., código 7046, y contra algunos de sus dignatarios(as).

3. La Subdirección de Asuntos Comunales programó nuevamente la diligencia para el día 18 de diciembre de 2019 según oficio 2019EE12971 (folio 3), a la cual asistió el tesorero, Jhon Jairo Arenas Pinilla, quien suministró información acerca del tema contable de la organización, según se lee en el acta que obra a folios 16 y 17.

4. Que en atención a la inasistencia injustificada de algunos dignatarios de la JAC La Concepción a las diligencias convocadas en el marco del ejercicio preliminar de Inspección, Vigilancia y Control -IVC-, no fue posible el desarrollo normal ejercicio, por lo cual, mediante informe de IVC de fecha ocho (08) de junio de 2020, se solicita iniciar proceso administrativo sancionatorio contra los dignatarios de la JAC.

III. COMPETENCIA

El director del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC, es competente para iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación el presente proceso administrativo sancionatorio, en atención a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 753 de 2002, en el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto No. 1066 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002 y lo consagrado en la parte primera y demás normas pertinentes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

Como medios probatorios dentro del expediente **OJ-3849** se tienen, los siguientes:

-La comunicación interna 2019IE9767 del 05 de noviembre de 2019 (folio 21 vuelto y folio 22), mediante la cual la profesional de la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC, asignada a la Localidad 7, Bosa, solicitó se adelantaran acciones de inspección, vigilancia y control a la Junta de Acción Comunal del barrio La Concepción.

-El informe de IVC de fecha 8 de junio de 2020 emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales (folios 1 y 2) con sus anexos (citaciones a los(as) dignatarios(as), acta de la diligencia de inspección del 18 de diciembre del año 2019 y otros). Véase folio 3 en adelante del expediente OJ-3849.

- Estatutos de la JAC barrio La Concepción de la Localidad 7, Bosa, código 7046, donde se puede determinar las funciones y obligaciones de los dignatarios y demás miembros de la respectiva persona jurídica.

AUTO N° 37

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio La Concepción de la Localidad 7, Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C., código 7046, y contra algunos de sus dignatarios(as).

V.FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos para adelantar la presente actuación administrativa, se invocan las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

- Constitución Política de Colombia, artículos 2, 6, 29, 38, 95, 209 y 286.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, Ley 1437.
- Ley 743 de 2002, artículo 50.
- Ley 753 de 2002.
- Decreto 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, artículo 2.3.2.2.6.

VI. FORMULACIÓN DE CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Los hechos anteriormente referidos y el material probatorio recaudado permiten **ORDENAR LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO** y **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** conforme lo expuesto, así:

1. Contra la Junta de Acción Comunal del Barrio La Concepción de la Localidad 7, Bosa, código 7046, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con personería jurídica N° 5 del 01 de febrero de 1977, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, consiste en no convocar ni realizar las asambleas ordinarias de afiliados durante los años 2017, 2018 y 2019 con excepción de las programadas para el 5 de marzo de 2017, 30 de julio de 2017 y el 29 de septiembre de 2019 que no contaron con *quorum*. Con este presunto proceder, la persona jurídica investigada estaría incurriendo en violación del artículo 28 de la Ley 743 de 2002 que establece el deber de reunirse en asamblea por lo menos tres veces al año, así como al artículo 19 de los estatutos de la organización que impone al 10% de los afiliados el deber de requerir y convocar las asambleas cuando los dignatarios facultados para ello no lo han hecho, también al artículo 23 del mismo ordenamiento que exige la realización de las tres asambleas ordinarias en los meses de marzo, julio y noviembre de cada año.

2. Contra Rodrigo del Carmen Fabra, identificado con cédula de ciudadanía 10.994.375, en su calidad de presidente de la JAC, período 2016-2020:

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por omisión en el ejercicio de la representación legal de la JAC al no comparecer a las diligencias de inspección programadas por el IDPAC para los días 4 y 18 de diciembre del año 2019. Con este presunto proceder, el investigado estaría incurriendo en violación al

AUTO N° 37

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio La Concepción de la Localidad 7, Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C., código 7046, y contra algunos de sus dignatarios(as).

numeral 1 del artículo 42 de los estatutos de la JAC (representación legal del organismo), así como al literal b del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los actos proferidos por la entidad estatal de inspección, vigilancia y control. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no reportar al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal la información requerida por esta entidad mediante Resolución 083 de 2017, y modificada por la Resolución 136 del mismo año. Con este presunto proceder, el investigado estaría incurriendo en violación al citado acto administrativo, al numeral 1 del artículo 42 de los estatutos de la JAC (representación legal del organismo), así como al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los actos proferidos por la entidad estatal de inspección, vigilancia y control. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Tercer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en su calidad de integrante de la Junta Directiva, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no elaborar ni presentar a la Asamblea General de Afiliados el plan estratégico de la organización. Con este presunto proceder el investigado estaría incurriendo en violación al literal C del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como al literal b del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Cuarto cargo formulado: incurrir, presuntamente, en su calidad de integrante de la Junta Directiva, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no elaborar los presupuestos anuales de ingresos, gastos e inversiones para aprobación de la Asamblea General de Afiliados. Con este presunto proceder el investigado estaría incurriendo en violación al literal L del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como al literal b del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Quinto cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no convocar a reuniones de Asamblea General de Afiliados durante los años 2017, 2018 y 2019, con excepción de las programadas para el 5 de marzo de 2017, el 30 de julio de 2017 y el 29 de septiembre de 2019 que no contaron con *quorum*. Con este presunto proceder el investigado estaría incurriendo en violación al numeral 5 del artículo 42 y al artículo 19 de los estatutos de la JAC (función de convocar en cabeza del presidente), en consonancia con el artículo 39 de la Ley 743 de 2002, así como al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

AUTO N° 37

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio La Concepción de la Localidad 7, Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C., código 7046, y contra algunos de sus dignatarios(as).

3. Contra Blanca Royueli Daza Torres, identificada con cédula de ciudadanía 52.174.239, en su calidad de vicepresidenta de la JAC, período 2016-2020:

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no comparecer a las diligencias de inspección programadas por el IDPAC para los días 4 y 18 de diciembre del año 2019. Con este presunto proceder, la investigada estaría incurriendo en violación al literal b del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los actos proferidos por la entidad estatal de inspección, vigilancia y control. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, en su calidad de integrante de la Junta Directiva, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no elaborar ni presentar a la Asamblea General de Afiliados el plan estratégico de la organización. Con este presunto proceder la investigada estaría incurriendo en violación al literal C del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como al literal b del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Tercer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en su calidad de integrante de la Junta Directiva, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no elaborar los presupuestos anuales de ingresos, gastos e inversiones para aprobación de la Asamblea General de Afiliados. Con este presunto proceder el investigado estaría incurriendo en violación al literal L del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como al literal b del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Cuarto cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de integrante de la Junta Directiva, por no convocar a reuniones de Asamblea General de Afiliados, previo requerimiento al presidente, durante los años 2017, 2018 y 2019, con excepción de las programadas para el 5 de marzo de 2017, el 30 de julio de 2017 y el 29 de septiembre de 2019 que no contaron con *quorum*. Con este presunto proceder la investigada estaría incurriendo en violación al artículo 19 de los estatutos de la JAC (función de convocar cuando no lo hace el presidente), en consonancia con el artículo 39 de la Ley 743 de 2002, así como al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

AUTO N° 37

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio La Concepción de la Localidad 7, Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C., código 7046, y contra algunos de sus dignatarios(as).

4. Contra Jhon Jairo Arenas Pinilla, identificado con cédula de ciudadanía 14.896.430, en su calidad de tesorero de la JAC, período 2016-2020:

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no presentar al IDPAC en la diligencia de inspección del 18 de diciembre de 2019 los libros contables de la organización, los extractos bancarios, los comprobantes de ingreso y egreso con sus respectivos soportes; copia de los contratos vigentes de la JAC, informes de tesorería y RUT. Estos documentos fueron requeridos con oficio 2019EE12971 en cumplimiento del Auto 034 de 2019. Con este presunto proceder, el investigado estaría incurriendo en violación al literal b del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los actos proferidos por la entidad estatal de inspección, vigilancia y control. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no reportar al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal la información requerida por esta entidad mediante Resolución 083 de 2017, modificada por la Resolución 136 del mismo año. Con este presunto proceder, el investigado estaría incurriendo en violación al citado acto administrativo, así como al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los actos proferidos por la entidad estatal de inspección, vigilancia y control. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Tercer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en su calidad de integrante de la Junta Directiva, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no elaborar ni presentar a la Asamblea General de Afiliados el plan estratégico de la organización. Con este presunto proceder el investigado estaría incurriendo en violación al literal C del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como al literal b del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Cuarto cargo formulado: incurrir, presuntamente, en su calidad de integrante de la Junta Directiva, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no elaborar los presupuestos de ingresos, gastos e inversiones para aprobación de la Asamblea General de Afiliados. Con este presunto proceder el investigado estaría incurriendo en violación al literal L del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como al literal b del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Quinto cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de integrante de la Junta Directiva, por no convocar a

AUTO N° 37

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio La Concepción de la Localidad 7, Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C., código 7046, y contra algunos de sus dignatarios(as).

reuniones de Asamblea General de Afiliados, previo requerimiento al presidente, durante los años 2017, 2018 y 2019, con excepción de las programadas para el 5 de marzo de 2017, 30 de julio de 2017 y el 29 de septiembre de 2019 que no contaron con *quorum*. Con este presunto proceder el investigado estaría incurriendo en violación al artículo 19 de los estatutos de la JAC (función de convocar cuando no lo hace el presidente), en consonancia con el artículo 39 de la Ley 743 de 2002, así como al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

5. Contra Alexandra Criales Acosta, identificada con cédula de ciudadanía 52.636.143, en su calidad de secretaria de la JAC, período 2016-2020:

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no reportar al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal la información requerida por esta entidad mediante Resolución 076 de 2019, expedida por la misma. Con este presunto proceder, la investigada estaría incurriendo en violación al citado acto administrativo, así como al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los actos proferidos por la entidad estatal de inspección, vigilancia y control. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no comparecer a las diligencias de inspección programadas por el IDPAC para los días 4 y 18 de diciembre del año 2019. Con este presunto proceder, la investigada estaría incurriendo en violación al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los actos proferidos por la entidad estatal de inspección, vigilancia y control. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Tercer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no reportar al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal la información requerida por esta entidad mediante Resolución 083 de 2017, modificada por la Resolución 136 del mismo año. Con este presunto proceder, la investigada estaría incurriendo en violación al citado acto administrativo, así como al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los actos proferidos por la entidad estatal de inspección, vigilancia y control. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Cuarto cargo formulado: incurrir, presuntamente, en su calidad de integrante de la Junta Directiva, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no elaborar ni presentar a la Asamblea General de Afiliados el plan estratégico de la organización. Con este presunto

AUTO N° 37

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio La Concepción de la Localidad 7, Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C., código 7046, y contra algunos de sus dignatarios(as).

proceder la investigada estaría incurriendo en violación al literal C del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como al literal b del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Quinto cargo formulado: incurrir, presuntamente, en su calidad de integrante de la Junta Directiva, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no elaborar los presupuestos anuales de ingresos, gastos e inversiones para aprobación de la Asamblea General de Afiliados. Con este presunto proceder la investigada estaría incurriendo en violación al literal L del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como al literal b del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Sexto cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de integrante de la Junta Directiva, por no convocar a reuniones de Asamblea General de Afiliados, previo requerimiento al presidente, durante los años 2017, 2018 y 2019, con excepción de las programadas para el 5 de marzo de 2017, el 30 de julio de 2017 y el 29 de septiembre de 2019 que no contaron con quorum. Con este presunto proceder la investigada estaría incurriendo en violación al artículo 19 de los estatutos de la JAC (función de convocar cuando no lo hace el presidente), en consonancia con el artículo 39 de la Ley 743 de 2002, así como al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

6. Arnulfo Sánchez Rojas, identificado con cédula de ciudadanía 79.617.299, en su calidad de fiscal de la JAC, período 2016-2020:

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no comparecer a las diligencias de inspección programadas por el IDPAC para los días 4 y 18 de diciembre del año 2019. Con este presunto proceder, el investigado estaría incurriendo en violación al literal b del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los actos proferidos por la entidad estatal de inspección, vigilancia y control. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no velar por la correcta aplicación dentro de la JAC de las normas legales y estatutarias. Con este presunto proceder, el investigado estaría incurriendo en violación numeral 3 del artículo 49 de los estatutos de la organización, como al literal b del artículo 14

AUTO N° 37

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio La Concepción de la Localidad 7, Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C., código 7046, y contra algunos de sus dignatarios(as).

del mismo régimen que impone a los afiliados el deber de cumplir las disposiciones estatutarias. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Tercer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no convocar a reuniones de Asamblea General de Afiliados, previo requerimiento al presidente, durante los años 2017, 2018 y 2019, con excepción de las programadas para el 5 de marzo de 2017, el 30 de julio de 2017 y el 29 de septiembre de 2019 que no contaron con quorum. Con este presunto proceder el investigado estaría incurriendo en violación al artículo 19 de los estatutos de la JAC (función de convocar cuando no lo hace el presidente), en consonancia con el artículo 39 de la Ley 743 de 2002, así como al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

7. Contra Fideligno Rodríguez Cuestas, identificado con cédula de ciudadanía 3.232.899; Luis Fernando Rincón González, identificado con cédula de ciudadanía 80.218.036; Anabel Casas Silva, identificada con cédula de ciudadanía 28.823.785, en su calidad de conciliadores(as) de la JAC, período 2016-2020:

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no comparecer a las diligencias de inspección programadas por el IDPAC para los días 4 y 18 de diciembre del año 2019. Con este presunto proceder, los(as) investigados(as) estarían incurriendo en violación al literal b del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los actos proferidos por la entidad estatal de inspección, vigilancia y control. En el mismo sentido, quebrantarían el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no convocar a reuniones de Asamblea General de Afiliados, previo requerimiento al presidente, durante los años 2017, 2018 y 2019, con excepción de las programadas para el 5 de marzo de 2107, el 30 de julio de 2017 y el 29 de septiembre de 2019 que no contaron con *quorum*. Con este presunto proceder los(as) investigados(as) estaría incurriendo en violación al artículo 19 de los estatutos de la JAC (función de convocar cuando no lo hace el presidente), en consonancia con el artículo 39 de la Ley 743 de 2002, así como al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantarían el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

9. Contra Luis Carlos Berdugo Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía 19.477.379; Eduardo Morales, identificado con cédula de ciudadanía 11.185.709; Olga Lucía Parra Montes, identificada con cédula de ciudadanía 52.119.305, en su calidad de directivos(as) de la JAC, período 2016-2020, por ostentar la calidad de delegados a ASOJUNTAS (artículo 48 estatutario):

AUTO N° 37

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio La Concepción de la Localidad 7, Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C., código 7046, y contra algunos de sus dignatarios(as).

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en su calidad de integrantes de la Junta Directiva, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no elaborar ni presentar a la Asamblea General de Afiliados el plan estratégico de la organización. Con este presunto proceder los(as) investigados(as) estarían incurriendo en violación al literal c del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como al literal b del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantarían el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, en su calidad de integrantes de la Junta Directiva, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no elaborar los presupuestos de ingresos, gastos e inversiones para aprobación de la Asamblea General de Afiliados. Con este presunto proceder los(as) investigados(as) estarían incurriendo en violación al literal L del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como al literal b del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantarían el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Tercer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de integrantes de la Junta Directiva, por no convocar a reuniones de Asamblea General de Afiliados, previo requerimiento al presidente, durante los años 2017, 2018 y 2019, con excepción de las programadas para el 5 de marzo de 2017, el 30 de julio de 2017 y el 29 de septiembre de 2019 que no contaron con quorum. Con este presunto proceder los(as) investigados(as) estaría incurriendo en violación al artículo 19 de los estatutos de la JAC (función de convocar cuando no lo hace el presidente), en consonancia con el artículo 39 de la Ley 743 de 2002, así como al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantarían el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

10. Contra Gabriel Aguillón Rojas, identificado con cédula de ciudadanía 2.915.492; Carlos Alfredo Martínez Ariza, identificado con cédula de ciudadanía 1.022.403.230; Eliseo Díaz Acuña, identificado con cédula de ciudadanía 74.423.570; David Fernando Solano, identificado con cédula de ciudadanía 1.023.882.873, en su calidad de coordinadores de Comisión de Trabajo de la JAC e integrantes de la Junta Directiva, período 2016-2020.

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en su calidad de integrantes de la Junta Directiva, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no elaborar ni presentar a la Asamblea General de Afiliados el plan estratégico de la organización. Con este presunto proceder los(as) investigados(as) estarían incurriendo en violación al literal c del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como al literal b del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que

AUTO N° 37

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio La Concepción de la Localidad 7, Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C., código 7046, y contra algunos de sus dignatarios(as).

impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantarían el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, en su calidad de integrantes de la Junta Directiva, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no elaborar los presupuestos de ingresos, gastos e inversiones para aprobación de la Asamblea General de Afiliados. Con este presunto proceder los(as) investigados(as) estarían incurriendo en violación al literal L del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como al literal b del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantarían el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Tercer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no reportar al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal la información requerida por esta entidad mediante Resolución 083 de 2017, y modificada por la Resolución 136 del mismo año. Con este presunto proceder, los(as) investigados(as) estarían incurriendo en violación al citado acto administrativo, así como al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los actos proferidos por la entidad estatal de inspección, vigilancia y control. En el mismo sentido, quebrantarían el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Cuarto cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de integrantes de la Junta Directiva, por no convocar a reuniones de Asamblea General de Afiliados, previo requerimiento al presidente, durante los años 2017, 2018 y 2019, con excepción de las programadas para el 5 de marzo de 2017, el 30 de julio de 2017 y el 29 de septiembre de 2019 que no contaron con *quorum*. Con este presunto proceder los(as) investigados(as) estarían incurriendo en violación al artículo 19 de los estatutos de la JAC (función de convocar cuando no lo hace el presidente), en consonancia con el artículo 39 de la Ley 743 de 2002, así como al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantarían el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

VII. CONDUCTAS DEL INFORME DE IVC DESESTIMADAS

El informe de IVC emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales indica, en relación con la vicepresidenta, que no dio cumplimiento a la Resolución 083 de 2017. Al respecto, debe señalarse que de acuerdo con el formato IDPAC-IVCOC-FT-25 del IDPAC no corresponde a esta dignataria presentar los reportes.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-,

AUTO N° 37

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio La Concepción de la Localidad 7, Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C., código 7046, y contra algunos de sus dignatarios(as).

VIII. RESUELVE:

ARTÍCULO ARTÍCULO: ORDENAR LA APERTURA Y AVOCAR CONOCIMIENTO del Procedimiento Administrativo de carácter sancionatorio, según expediente OJ-3849, contra la **Junta de Acción Comunal del Barrio La Concepción de la Localidad 7, Bosa, código 7046, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con personería jurídica N° 5 del 01 de febrero de 1977, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá** y contra los(as) siguientes dignatarios(as):

- 1-Rodrigo del Carmen Fabra, identificado con cédula de ciudadanía 10.994.375, en su calidad de presidente de la JAC, período 2016-2020.
- 2-Blanca Royueli Daza Torres, identificada con cédula de ciudadanía 52.174.239, en su calidad de vicepresidenta de la JAC, período 2016-2020.
- 3-Jhon Jairo Arenas Pinilla, identificado con cédula de ciudadanía 14.896.430, en su calidad de tesorero de la JAC, período 2016-2020.
- 4-Alexandra Criales Acosta, identificada con cédula de ciudadanía 52.636.143, en su calidad de secretaria de la JAC, período 2016-2020.
- 5-Arnulfo Sánchez Rojas, identificado con cédula de ciudadanía 79.617.299, en su calidad de fiscal de la JAC, período 2016-2020.
- 6-Fideligno Rodríguez Cuestas, identificado con cédula de ciudadanía 3.232.899, en su calidad de conciliador de la JAC, período 2016-2020:
- 7-Luis Fernando Rincón González, identificado con cédula de ciudadanía 80.218.036, en su calidad de conciliador de la JAC, período 2016-2020.
- 8-Anabel Casas Silva, identificada con cédula de ciudadanía 28.823.785, en su calidad de conciliadora de la JAC del período 2016-2020.
- 9- Luis Carlos Berdugo Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía 19.477.379, en su calidad de directivo de la JAC, período 2016-2020
- 10-Eduardo Morales, identificado con cédula de ciudadanía 11.185.709, en su calidad de directivo de la JAC, período 2016-2020
- 11-Olga Lucía Parra Montes, identificada con cédula de ciudadanía 52.119.305, en su calidad de directiva de la JAC, período 2016-2020.
- 12- Gabriel Aguillón Rojas, identificado con cédula de ciudadanía 2.915.492, en su calidad de coordinador de Comisión de Trabajo de la JAC, e integrante de la Junta Directiva, período 2016-2020.
- 13-Carlos Alfredo Martínez Ariza, identificado con cédula de ciudadanía 1.022.403.230, en su calidad de coordinador de Comisión de Trabajo de la JAC e integrante de la Junta Directiva, período 2016-2020.
- 14-Eliseo Díaz Acuña, identificado con cédula de ciudadanía 74.423.570, en su calidad de coordinador de Comisión de Trabajo de la JAC e integrante de la Junta Directiva, período 2016-2020.

AUTO N° 37

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio La Concepción de la Localidad 7, Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C., código 7046, y contra algunos de sus dignatarios(as).

15-David Fernando Solano, identificado con cédula de ciudadanía 1.023.882.873, en su calidad de coordinador de Comisión de Trabajo de la JAC e integrante de la Junta Directiva, período 2016-2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR contra los(as) investigado(as), los cargos que se relacionan en el acápite VI del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR y TENER COMO PRUEBA dentro de la presente actuación que se inicia, la documentación obrante en el expediente No OJ-3849 constitutiva de todos los folios que lo integran.

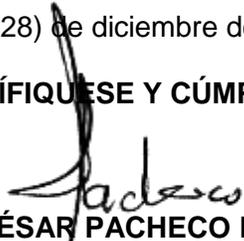
ARTICULO CUARTO: CONCEDER a los(as) investigados(as) que pueden presentar descargos, en forma escrita, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los(as) investigado(as), según lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a fin de que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye la posibilidad de revisar el expediente así mismo solicitar y/o aportar pruebas.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a los investigados (as) que contra el presente auto no proceden recursos, y que pueden nombrar defensor que lo represente en el curso de las diligencias.

Dado en Bogotá, D.C., el día veintiocho (28) de diciembre de 2020.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO CÉSAR PACHECO RODRIGUEZ
DIRECTOR GENERAL (E)

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Elaboró	Luis Armando Merchán Hernández, profesional OAJ	
Revisó	Luis Fernando Fino Sotelo – abogado OAJ	
Aprobó	Paula Lorena Castañeda- jefe OAJ	
	OJ-3849	

DECLARAMOS QUE HEMOS REVISADO EL PRESENTE DOCUMENTO Y LO ENCONTRAMOS AJUSTADO A LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES Y A LAS NORMAS VIGENTES SOBRE LA MATERIA Y, POR LO TANTO, LO PRESENTAMOS PARA FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC-.

AUTO N° 37

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio La Concepción de la Localidad 7, Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C., código 7046, y contra algunos de sus dignatarios(as).